



Mitú, Vaupés, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Auto civil N° 226

Referencia: Ejecutivo Singular de Única Instancia No. 97001 - 4089 - 002 - 2018 - 00027. Seguido por LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GARCÍA identificado con C.C. 86.087.444 Contra la señora ADRIANA ROCÍO DÍAZ GÓMEZ identificada con la C.C. 40.218.326.

De conformidad con el escrito presentado por la parte demandante el día siete (07) de julio de los corrientes y considerando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso. Máxime cuando la medida cautelar decretada no fue suficiente, teniendo en cuenta que falta cubrir NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$948.300), para extinguir la obligación, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Amplíese el embargo y retención de los dineros que reciba la Demandada ADRIANA ROCÍO DÍAZ GÓMEZ identificada con la C.C. 40.218.326, por concepto de salarios prestaciones sociales o por cualquier otro concepto que perciba como empleado de la GOBERNACION DEL VAUPÉS, en la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal, a favor del demandante LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GARCÍA, identificado con c.c. 69.802.075.

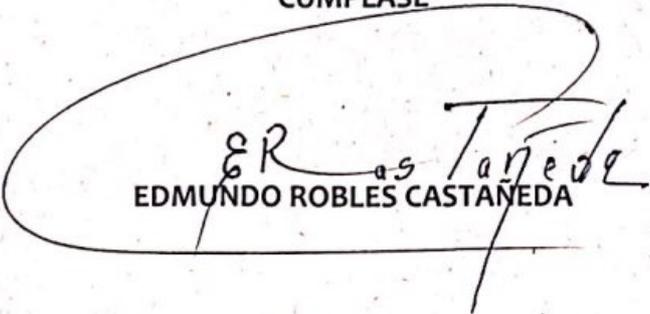
SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia, se ordena al Señor PAGADOR de la GOBERNACION DEL VAUPÉS, para que consigne las sumas de dinero a la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú-Vaupés, tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta número **970012042002**, así mismo se solicita al Pagador de esa entidad para que informe y remita los respectivos soportes de los descuentos efectuados al Demandado por cuenta de este proceso y los que se llegaren a Embargar.

TERCERO: Límitese el embargo a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$948.300).

Oficiese.

EL JUEZ,

CÚMPLASE


EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
(Mitú Vaupés)

Estado No. 029

Fecha: 09 SEP 2020

Secretario _____





CONSTANCIA SECRETARIAL, Mitú, Vaupés, septiembre 08 de 2020, al despacho del señor Juez, informándole que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada dentro del proceso ejecutivo incoado por el señor Luis Alfredo Gutiérrez García identificado con C.C. 86.087.444 contra ADRIANA ROCIA DÍAZ GÓMEZ identificado con C.C. 40.218.326 que tiene por radicado el N° 97-000-4089-002-2018-00027-00. Provea.

JAVIER ORLANDO LEON BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

Auto Civil 234

Mitú, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, y que dentro del término legal la parte demandada no objetó la liquidación del crédito efectuada por su contraparte o presentó pruebas para tal efecto, el despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito en este proceso y se ordena hacerle entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de la parte activa.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
(Mitú Vaupés)

Estado No. 029

Fecha: 09 SEP 2020

Secretario _____

